

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 30 de enero del 2023. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00030; informando que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00030 00

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Luis Alfonso Casallas contra Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **LUIS ALFONSO CASALLAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a los demandados, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada. Por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal para Porvenir S.A. y Colpensiones en el canal dispuesto para dicha entidad, en caso negativo, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de las demandadas. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones,

clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera independiente y en su respectivo numeral, por ello el apoderado deberá enumerar debidamente cada uno de los hechos planteados, dado que se encuentra enlistado con viñetas, imprecisión que dificultaría no solo el acto de contestación, sino también la fijación del litigio.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **DANIEL ABDON CALDERON CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía 17.331.573 de Villavicencio y T.P. 310.557 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 026 de fecha 22 de febrero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e866c5acb003af3284ae202ba537ba597aaf3dd15420173213cf8b99c7d471**

Documento generado en 21/02/2023 10:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>